
	<b>CREDITO</b>	<b>Versión: 06</b>	<b>FON-CRE-R-01</b>
	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Fecha Divulgación: 23 de enero de 2010</b>	<b>Página 1</b>

### RELACIÓN DE VERSIONES

<b>VERSIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FECHA</b>
06	Actualización del monto de la línea única de inversión	21-01-2010
05	Actualización del monto de la línea única de inversión	25-11-2009
04	Actualización de Líneas de Crédito y Garantías	13-05-2009
03	Modificación del Reglamento de crédito	16-06-2008
02	Modificación Capítulo VI, artículo 22 Sanciones. Acta No. 880. Por mora en los pago (Nota)	17-12-2007
01	Modificación a líneas de crédito, actualización de siglas y formato del documento.	03-09-2007
00	Emisión del documento	27-06-2007
<b>ELABORÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
Carlos Bula Bula Aux. de Créditos	Comité de Evaluación de crédito y cartera	Junta directiva

Elaboró	Carlos Bula Bula Aux. De Créditos	Revisó:	Comité Evaluación de Crédito y Cartera	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Enero 5 de 2010	Fecha	Enero 15 de 2010	Fecha	Enero 21 de 2010

	<b>CREDITO</b>	<b>Versión: 06</b>	<b>FON-CRE-R-01</b>
	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Fecha Divulgación: 23 de enero de 2010</b>	<b>Página 2</b>

## CONTENIDO

### **CAPITULO I**

#### **Objetivos y Políticas**

Artículo 1. Objetivo del Servicio de Crédito

Artículo 2. Objetivo del Reglamento

Artículo 3. Políticas de Crédito

### **CAPITULO II**

#### **Condiciones Generales**

Artículo 4. Usuarios

Artículo 5. Criterios Mínimos para el estudio de créditos

Artículo 6. Criterios Mínimos para el otorgamiento de créditos

Artículo 7. Tasas de Interés

Artículo 8. Forma de Pago

Artículo 9. Gastos

Artículo 10. Contribuciones

### **CAPITULO III**

#### **Garantías**

Artículo 11. Garantías

Artículo 12. Aportes sociales y ahorro voluntario

Artículo 13. Prenda Sin Tenencia

Artículo 14. Hipoteca

### **CAPITULO IV**

#### **Análisis y Aprobación de créditos**

Artículo 15. Radicación

Artículo 16. Análisis

Artículo 17. Aprobación

Artículo 18. Desembolso

Artículo 19. Archivo y Custodia

### **CAPITULO V**

#### **Régimen Disciplinario**

Artículo 20. Sanciones

Artículo 21. Sanción en créditos aprobados.

### **CAPITULO VI**

#### **Líneas de Crédito**

Artículo 22. Corto Plazo

Artículo 23. Primas

Artículo 24. Solidaridad

Artículo 25. Educativo

Artículo 26. Comercial Social

Artículo 27. Línea Única de Inversión

### **CAPITULO VII**

#### **Disposiciones Finales**


Artículo 28. Responsabilidad

Artículo 29. Expediente crediticio

Artículo 30. Interpretación del reglamento

Artículo 31. Vigencia

Elaboró	Carlos Bula Bula Aux. De Créditos	Revisó:	Comité Evaluación de Crédito y Cartera	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Enero 5 de 2010	Fecha	Enero 15 de 2010	Fecha	Enero 21 de 2010

	<b>CREDITO</b>	<b>Versión: 06</b>	<b>FON-CRE-R-01</b>
	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Fecha Divulgación: 23 de enero de 2010</b>	<b>Página 3</b>

**CAPITULO I**  
**OBJETIVOS Y POLÍTICAS**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL SERVICIO DE CREDITO:**

1. Conceder créditos a los asociados a través de las diferentes líneas, contribuyendo de esta manera con la Misión principal del Fondo la cual busca satisfacer las necesidades de sus asociados, permitiéndole mejorar sus condiciones socioeconómicas y su calidad de vida.
2. Desarrollar y Fortalecer la actividad crediticia del Fondo en la medida en que los asociados hagan buen uso de esta y cumpliendo con las Normas establecidas por la Junta Directiva para una correcta administración del Riesgo de Crédito.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.**

Determinar las políticas y normas que regulen las relaciones establecidas entre FONRECAR y sus asociados para el otorgamiento del crédito.


Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento y las modificaciones y excepciones, que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3. POLÍTICAS DE CRÉDITO.**

En la prestación del servicio de crédito, FONRECAR aplicará las siguientes políticas:

- a. El servicio de crédito se prestará con los recursos propios obtenidos principalmente de la captación de los asociados, estimulando el ahorro en forma permanente.  
El fondo podrá recurrir a la utilización de recursos externos con el propósito de apalancar su actividad financiera.
- b. Consecuentes con la misión del Fondo, se deben establecer costos para este servicio a las tasas de interés más bajas posibles y plazos adecuados, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del fondo y el costo de capitales propios y externos que se destinen a tal actividad.
- c. Aplicar los principios de la Economía Solidaria en general y especialmente los de equidad y mutualidad.
- d. Utilizar el crédito como un medio eficiente para fomentar el sentido de la cooperación entre los Asociados al Fondo.
- e. Orientar el crédito primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y la calidad de vida de los Asociados.
- f. Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- g. Proteger al máximo el patrimonio del Fondo, exigiendo las mejores garantías, sin que ello afecte el normal y oportuno servicio del crédito.
- h. Permitirle al asociado suplir algunas de sus necesidades, mediante la prestación de un servicio eficiente y oportuno.
- i. Garantizar la implementación de controles que contribuyan al recaudo oportuno de la cartera de crédito.
- j. La Junta Directiva regulará mediante actualizaciones las tasas de interés de las diferentes líneas de crédito, ajustándolas a disposiciones de orden legal o modificándolas cuando las circunstancias financieras o económicas de **FONRECAR** lo requieran.

Elaboró	Carlos Bula Bula Aux. De Créditos	Revisó:	Comité Evaluación de Crédito y Cartera	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Enero 5 de 2010	Fecha	Enero 15 de 2010	Fecha	Enero 21 de 2010

	<b>CREDITO</b>	Versión: 06	<b>FON-CRE-R-01</b>
	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Fecha Divulgación: 23 de enero de 2010	Página 4

- k. Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.**

## CAPITULO II CONDICIONES GENERALES

### **ARTÍCULO 4. USUARIOS.**

Podrán ser usuarios de los servicios de crédito de FONRECAR todos los asociados hábiles afiliados al Fondo, en los términos del presente Reglamento.

Se entiende por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud esté inscrito en el registro del Fondo y se encuentre al corriente en sus obligaciones con FONRECAR.

### **ARTÍCULO 5. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS:**

Para el estudio y posterior consideración de las solicitudes de créditos los asociados deberán cumplir los siguientes criterios mínimos:

- a.** Estar al día con los compromisos adquiridos con el Fondo. ( Aportes y Créditos)
- b.** Que no se encuentre sancionado por cualquiera de las causales descritas en el capítulo de sanciones.
- c.** Que cumpla con las garantías requeridas de acuerdo a la modalidad de crédito que solicite o aquellas adicionales que le sean solicitadas.
- d.** Que diligencie completamente la solicitud y entregue los documentos exigidos para el análisis de la misma.


### **ARTÍCULO 6. CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO:**

Para la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a capacidad de pago establecidas en el presente reglamento, Resolución 1507/2001 y circular básica contable 0013/2003 Actualizada con la Circulares Básicas Contables y Financieras emitidas por la Supersolidaria.

- a. Que posea solvencia a través de variables como el nivel de endeudamiento, composición de los activos, pasivos y patrimonio.
- b. Que posea el cupo disponible para el crédito que solicita, el cual está dado por el nivel de endeudamiento máximo que puede tener un asociado en el fondo.
- c. Liquidez.
- d. Consulta en las centrales de riesgo.
- e. **La disponibilidad de recursos de Fonrecar.**

Para establecer la capacidad de pago del Asociado y sus deudores solidarios se tendrá en cuenta los siguientes ingresos:

Elaboró	Carlos Bula Bula Aux. De Créditos	Revisó:	Comité Evaluación de Crédito y Cartera	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Enero 5 de 2010	Fecha	Enero 15 de 2010	Fecha	Enero 21 de 2010

	<b>CREDITO</b>	<b>Versión: 06</b>	<b>FON-CRE-R-01</b>
	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Fecha Divulgación: 23 de enero de 2010</b>	<b>Página 5</b>

1. El salario básico ( Empleados activos)
2. Mesada Pensional ( Jubilados)
3. Recargos nocturnos ( Sólo aquellos empleados que demuestren su permanencia)
4. Bonificaciones o Incentivos (Para aquellos empleados que reciben parte de su salario representados en este tipo de incentivos)
5. Otros ingresos soportados.

Adicionalmente se tendrán en cuenta egresos tales como:

- a. Descuentos por nómina ( Incluye descuentos de ley y por otros conceptos)
- b. Endeudamiento sector financiero y solidario (Reporte centrales de riesgo)

#### **ARTÍCULO 7. TASAS DE INTERÉS.**

Las tasas de interés serán fijadas por la Junta Directiva, estas serán determinadas para cada línea de crédito tomando como parámetros, las tasas existentes en el mercado y el costo del dinero destinado para los créditos sin dejar de lado las características de FONRECAR.

Las tasas serán publicadas y difundidas por la Administración de FONRECAR.

En los pagos no oportunos se cobrará una tasa de interés moratoria la cual será la vigente en la fecha certificada por la Superintendencia Financiera.

#### **ARTÍCULO 8. FORMA DE PAGO.**

Las formas de pagos establecidas serán en su orden:

1. Descuento directo por nómina:
2. Autorización del Débito automático de una cuenta de ahorros o corriente
3. Directo por ventanilla.

**PARAGRAFO I:** El asociado podrá solicitar una sola fecha de pago para la cancelación total de su crédito, de ser aceptado por el fondo, el plazo máximo será de seis (6) meses.

**PARAGRAFO II.** El asociado podrá efectuar pagos extraordinarios con lo que podrá solicitar la re-liquidación de su crédito:

**RELIQUIDACIÓN.** Se entiende por re-liquidación la posibilidad que tiene el Asociado de efectuar un abono extra considerable a un crédito, con el fin de disminuir la cuota mensual y conservar el mismo plazo o disminuir plazo conservando el valor de la cuota mensual.


**PARAGRAFO III:** El asociado podrá solicitar créditos con abonos extraordinarios descontados semestralmente hasta por un 30% del valor aprobado, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Que el destino del crédito sea para cubrir las necesidades básicas (Vivienda, Salud, Educación, Creación de Empresas y Recreación) previa presentación de los soportes.
- Que certifique no tener comprometidas las primas con otras entidades.
- Podrá comprometer hasta el 30% de su prima semestral.

**PARAGRAFO IV:** Por circunstancias puntuales del asociado éste podrá solicitar la refinanciación de su obligación:

**REFINANCIACIÓN.** Se entiende por refinanciación la posibilidad que tiene el Asociado de ampliar el plazo de sus créditos. El Asociado sólo podrá hacer uso de la refinanciación por una sola vez para cada crédito.

Elaboró	Carlos Bula Bula Aux. De Créditos	Revisó:	Comité Evaluación de Crédito y Cartera	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Enero 5 de 2010	Fecha	Enero 15 de 2010	Fecha	Enero 21 de 2010

	<b>CREDITO</b>	<b>Versión: 06</b>	<b>FON-CRE-R-01</b>
	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Fecha Divulgación: 23 de enero de 2010</b>	<b>Página 6</b>

**PARÁGRAFO V:** Los asociados que se encuentren en mora podrán efectuar una reestructuración de su crédito previa cancelación de los intereses causados y otros gastos derivados de la labor de cobranza:

**REESTRUCTURACION.** Cumplidos los 61 días de mora el asociado dependiendo de cada caso en particular se le podrá ofrecer reestructurar su crédito.

Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto, modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de la obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de los créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

En todos los casos deberá firmarse un nuevo pagaré debido al cambio de las condiciones inicialmente pactadas en la aprobación del crédito.

Adicionalmente el asociado deberá cancelar los intereses en mora, corrientes causados y gastos de cobranzas en los que se haya incurrido.

**PARÁGRAFO 1.** Los Asociados que hayan reestructurado créditos no podrán solicitar nuevos créditos, hasta tanto cancele cumplidamente el 70% del valor total del crédito reestructurado, dentro de las condiciones pactadas. El incumplimiento a un crédito reestructurado dará origen automáticamente al inicio del cobro jurídico.

#### **ARTÍCULO 9. GASTOS.**

Los solicitantes de crédito deberán sufragar los gastos que se desprendan de la constitución de la garantía que le sea exigida para el desembolso de crédito.

De igual forma los que por concepto de impuestos y seguros deban cobijar a los bienes ofrecidos en garantía y al crédito como tal.


Adicionalmente los asociados que incurran en mora en sus créditos deberán asumir los costos que por conceptos de cobranzas se le imputen.

#### **ARTÍCULO 10. CONTRIBUCIONES.**

Los asociados que soliciten crédito deberán autorizar a FONRECAR descontar del valor de su desembolso las siguientes contribuciones, las cuales son calculadas sobre el monto del crédito aprobado:

- Fondo para otros fines sociales 1.0 %
- Fondo de garantías conformado por:
  1. Descuento por una sola vez del 1% sobre el valor de cada uno de los créditos que sean desembolsados
  2. Descuento del 0,1% sobre el saldo del crédito amparado por éste, acorde con la forma de pago de los préstamos, deducidos de cada pago periódico, realizado por la Empresa en que labora el asociado.

Elaboró	Carlos Bula Bula Aux. De Créditos	Revisó:	Comité Evaluación de Crédito y Cartera	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Enero 5 de 2010	Fecha	Enero 15 de 2010	Fecha	Enero 21 de 2010

	<b>CREDITO</b>	<b>Versión: 06</b>	<b>FON-CRE-R-01</b>
	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Fecha Divulgación: 23 de enero de 2010</b>	<b>Página 7</b>

### **CAPITULO III** **GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 11. GARANTÍA PERSONAL.** Cuando las obligaciones están amparadas exclusivamente por el patrimonio del deudor o codeudores solidarios y sólo de estas personas puede reclamarse su pago. Dentro de este grupo tenemos:

**Deudor Solidario o Codeudor:**

Se entiende por deudor solidario el compromiso que adquieren una o más personas naturales mediante la firma impuesta en el pagaré, de cubrir la obligación en el evento que el deudor principal no la cancele. El acreedor en el momento de ser necesario, puede exigir el cumplimiento de la obligación a uno cualquiera de los codeudores solidarios hasta la extinción de la misma

Los deudores solidarios o codeudores deberán cumplir con los mismos requisitos del solicitante.

Para el perfeccionamiento de esta garantía se deberán adicionar los siguientes documentos:

**Pagaré.** Es un documento que incorpora la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero, en un plazo señalado, a favor del Fondo.

**Libranza.** Es el documento que recoge la autorización expresa que otorga el asociado a la pagaduría de la empresa para que de su salario se descuente una suma o sumas determinadas, con el propósito de cubrir la obligación contraída. Esta garantía sólo es eficaz mientras el asociado mantenga su vínculo laboral. En el evento en que desaparezca el vínculo laboral y existan saldos a cargo del asociado, El Fondo exigirá una garantía complementaria, personal o real, con el fin de respaldar suficientemente el pago de la obligación.

**Garantía Real.**

Es el instrumento que confiere a **FONRECAR** el derecho de perseguir el bien que garantiza la obligación en poder del deudor, con independencia de la persona que tenga la calidad de propietario.

Para Fonrecar se aceptaran dentro de este grupo de garantías reales las siguientes:


- a. Prenda sin tenencia:** Es un contrato mediante el cual se afecta un bien mueble en garantía del pago de una obligación. Cuando sea requerida se hará sobre vehículos de un modelo no inferior a 3 años y previo cumplimiento de los requisitos para aceptar este tipo de garantías.
- b. Hipoteca en primer grado:** Gravamen que se constituye sobre un bien inmueble, puede ser "cerrada" o "abierta". Cuando sea requerida se hará previo cumplimiento de los requisitos para aceptar una hipoteca.

**PARAGRAFO 1.** La totalidad de las deudas contraídas por los asociados en las diferentes líneas de crédito están amparadas, en la eventualidad de que fallezca el asociado, en primer lugar por el seguro de cartera, en forma complementaria por los aportes y ahorros permanentes del asociado y por ultimo por el cumplimiento de las otras garantías.

Para los que no sean cobijados por el seguro de cartera aplicará el seguro del fondo de garantía.

**PARAGRAFO 3.** En cualquier caso siempre deberá existir la Firma Personal del asociado en un pagaré en blanco.

Elaboró	Carlos Bula Bula Aux. De Créditos	Revisó:	Comité Evaluación de Crédito y Cartera	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Enero 5 de 2010	Fecha	Enero 15 de 2010	Fecha	Enero 21 de 2010

	<b>CREDITO</b>	<b>Versión: 06</b>	<b>FON-CRE-R-01</b>
	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Fecha Divulgación: 23 de enero de 2010</b>	<b>Página 8</b>

#### **ARTICULO 12. APORTES SOCIALES Y AHORRO VOLUNTARIO:**

Solo se exigirán garantías para los créditos cuyo monto sobrepasen el total de los aportes y ahorros permanentes que tenga el asociado.

#### **ARTICULO 13. PRENDAS SIN TENENCIA.**

Los requisitos para aceptar la constitución de una prenda sin tenencia son:

- Que el vehículo no supere una antigüedad de 3 años
- Que se haya hecho un avalúo previo del mismo y revisión de las condiciones técnico-mecánicas
- Que no posea ningún otro tipo de gravamen
- Que su propietario sea el titular del crédito
- Que no posea antecedentes judiciales de ningún tipo
- Que se encuentra al día en el pago de impuestos y multas.
- Y todas las disposiciones legales que exija el Ministerio de Transporte para su traspaso y/o prenda.

#### **ARTICULO 14. HIPOTECAS**

Los requisitos para aceptar la constitución de una hipoteca son:

- Que la vivienda sea admisible previo avalúo y estudio técnico de la misma.
- Que no se encuentre en una zona de riesgo
- Que no posea ningún tipo de gravamen
- Que su propietario sea el titular del crédito
- Que cumpla con el estudio de títulos y Vo. Bo. Final emitido por el abogado externo del Fondo
- Y todas las disposiciones de ley que permitan la constitución de la hipoteca.

### **CAPITULO IV** **ESTUDIO Y APROBACION DE CREDITOS**

#### **ARTICULO 15. RADICACION.**

Se entenderá por radicado un crédito toda vez que el solicitante haya cumplido con la presentación completa de los documentos requeridos para tal fin.

Se deberá por lo tanto seguir paso a paso las normas incluidas en el Instructivo de crédito con el que cuenta como guía para el desarrollo de esta función.


El asesor comercial a partir de la fecha de radicación contará con 24 Horas para entregar los documentos al analista.

#### **ARTICULO 16. ANALISIS.**

Para efectuar el análisis de un crédito se debe verificar que el asociado cumpla con:

- Los criterios mínimos de aceptación
- Capacidad de pago
- Idoneidad de las garantías
- Estudio de su trayectoria.

Elaboró	Carlos Bula Bula Aux. De Créditos	Revisó:	Comité Evaluación de Crédito y Cartera	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Enero 5 de 2010	Fecha	Enero 15 de 2010	Fecha	Enero 21 de 2010

	<b>CREDITO</b>	<b>Versión: 06</b>	<b>FON-CRE-R-01</b>
	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Fecha Divulgación: 23 de enero de 2010</b>	<b>Página 9</b>

Adicionalmente deberá efectuar un informe del respectivo análisis que contenga todas las variables descritas anteriormente (Cualitativas y Cuantitativas) entre otras que resulten necesarias para la aprobación o negación final del mismo.

Deberá por lo tanto seguir paso a paso las normas incluidas en el Instructivo de crédito con el que cuenta como guía para el desarrollo de esta función.

El Auxiliar de créditos a partir de la fecha de recepción contará con 48 horas para el análisis del crédito y posterior entrega del resultado del análisis.

#### **ARTICULO 17. APROBACION.**

Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, el Fondo dispondrá de las siguientes instancias:

- **La Gerencia.** La Gerencia del Fondo está autorizada para aprobar todos los créditos cuyo monto no superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **El Comité de Crédito y Cartera.** Estudiará y recomendará a la Junta Directiva para su decisión los créditos que sobrepasan las facultades entregadas por la Junta Directiva a la Gerencia de FONRECAR.  
El Comité de Crédito y Cartera estará conformado por tres (3) integrantes principales con un (1) suplente Numérico y la gerencia de FONRECAR; elegidos por la Junta Directiva y su elección será por un periodo de un (1) año, pudiendo ser removidos libremente por este organismo.
- **La Junta Directiva.** La Junta Directiva está facultada para estudiar y decidir las solicitudes de crédito especiales presentadas por los asociados, no contempladas en el presente reglamento, y decidirá sobre las recomendaciones previas presentadas por el Comité de Crédito y Cartera. La decisión tomada por la Junta Directiva debe aparecer registrada en la respectiva acta de la reunión, explicando con claridad los argumentos que sustentan tal decisión. Sólo se tomarán como argumentos válidos la urgente necesidad ó calamidad comprobada del solicitante. La decisión de aprobación es válida solamente para una situación particular y no debe convertirse en práctica frecuente para los asociados, ni recurrente para el mismo asociado.

#### **ARTICULO 18. DESEMBOLSO**

Para efectuar el desembolso del crédito una vez aprobado, se verificara la existencia de los documentos requeridos para tal fin tales como:

- Acta de Aprobación de crédito debidamente firmadas
- Autorizaciones de descuentos firmadas y con huellas
- Pagares firmados y con huella
- Y demás documentos que acrediten el perfeccionamiento de las garantías.


#### **ARTICULO 19. ARCHIVO Y CUSTODIA**

Se deberá mantener archivada todos los documentos que dieron origen a la operación de crédito además de mantener en custodia la garantía constituida.

### **CAPITULO V** **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 20. SANCIONES.**

Elaboró	Carlos Bula Bula Aux. De Créditos	Revisó:	Comité Evaluación de Crédito y Cartera	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Enero 5 de 2010	Fecha	Enero 15 de 2010	Fecha	Enero 21 de 2010

	<b>CREDITO</b>	<b>Versión: 06</b>	<b>FON-CRE-R-01</b>
	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Fecha Divulgación: 23 de enero de 2010</b>	<b>Página 10</b>

- ✓ **POR MORA EN LOS PAGOS:** El incumplimiento de los pagos de sus obligaciones crediticias, convenidos por el asociado, será causal para que el fondo pueda:
  - Cobrar intereses de mora.
  - Suspender el servicio de crédito al asociado.
  - Iniciar el procedimiento de Cobranza.
  - Suspender la aprobación de un nuevo crédito por el mismo tiempo en que el asociado estuvo en mora del crédito anterior.
  - Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.
  
- ✓ **POR FALSEDAZ EN LA DOCUMENTACIÓN:** El asociado que presente documentos e información alterada o falsa, debidamente comprobada, para conseguir la aprobación de un crédito, se hará acreedor a las siguientes sanciones:
  - a. Cobro inmediato del saldo del crédito adjudicado.
  - b. Solicitud a la Junta Directiva de aplicación al asociado infractor del Artículo 17 de los estatutos de FONRECAR (Expulsión).

Estas sanciones aplican tanto para el asociado que intente como para el que logre conseguir la aprobación de un crédito presentando información fraudulenta.

**ARTÍCULO 21. SANCIÓN EN CRÉDITOS APROBADOS Y DESEMBOLSADOS.** Cuando un Asociado tramita un préstamo y después de su desembolso informa que ya no lo tomará, se le cobrarán los intereses generados a partir de la fecha de desembolso hasta el momento en que le informa al Fondo su decisión,

Es importante aclarar que esta decisión solo será válida cuando el asociado no haya recogido el dinero desembolsado pero que para efectos del fondo ya habrá sido causado dicho desembolso,

En cualquier caso se contemplará que dicho cobro tendrá un tope mínimo de tres (3) días de salario mínimo legal vigente y la diferencia alimentará el fondo de Garantías.

## **CAPITULO VI** **LINEAS DE CREDITOS**


**ARTICULO 22. CREDITO DE CORTO PLAZO:** Crédito de consumo que el asociado con una antigüedad mínima de 2 meses puede utilizar para suplir cualquier tipo de necesidad, tendrá las siguientes características:

Relación de aportes: 1-1  
 Plazo máximo: hasta 12 meses  
 Monto Máximo: Hasta el 100 % los aportes  
 Tasa: La vigente al momento del desembolso  
 Garantía: Firma personal  
 Renovación: Al término del mismo

**ARTICULO 23. CREDITO PRIMAS:** Crédito de consumo que el asociado sin ninguna antigüedad puede utilizar para suplir cualquier tipo de necesidad, tendrá las siguientes características:

Relación de aportes: No aplica  
 Plazo máximo: Semestral  
 Monto Máximo: Hasta 80 % de la prima  
 Tasa: La vigente al momento del desembolso  
 Garantía: Firma personal

Elaboró	Carlos Bula Bula Aux. De Créditos	Revisó:	Comité Evaluación de Crédito y Cartera	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Enero 5 de 2010	Fecha	Enero 15 de 2010	Fecha	Enero 21 de 2010

	<b>CREDITO</b>	<b>Versión: 06</b>	<b>FON-CRE-R-01</b>
	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Fecha Divulgación: 23 de enero de 2010</b>	<b>Página 11</b>

**ARTICULO 24. CREDITO DE SOLIDARIDAD:** Crédito de consumo que el asociado con una antigüedad mínima de 2 meses puede utilizar para suplir cualquier tipo de calamidad, tendrá las siguientes características:

Relación de aportes: 1-2  
Plazo máximo: hasta 24 meses  
Monto Máximo: Hasta 200% de los aportes  
Tasa: La vigente al momento del desembolso  
Garantía: Firma personal

**ARTICULO 25. CREDITO EDUCATIVO:** Crédito de consumo destinado para el pago de matrículas en instituciones educativas con personería jurídica y licencias de funcionamiento. Tendrá las siguientes características:

Relación de aportes: No aplica  
Plazo máximo: Hasta 12 meses  
Monto Máximo: Según capacidad de pago  
Tasa: La vigente al momento del desembolso  
Garantía: Firma personal

**ARTICULO 26. CREDITO COMERCIAL – SOCIAL:** Son créditos para ser utilizados con entidades legalmente constituidas ante la cámara de comercio y la DIAN, tendrá las siguientes características:

Relación de aportes: No aplica  
Plazo máximo: Hasta 20 meses  
Monto Máximo: Hasta 10 SMMLV  
Tasa: La vigente al momento del desembolso  
Garantía: Firma personal, Deudor solidario

Se emitirá un cheque el cual saldrá cruzado a nombre de la entidad / establecimiento / institución con el cual se tiene convenio, previa presentación de la cotización.

Este crédito aplica para:

Telefonía celular, seguros, Gastos médicos que se consideren prioritarios y que no sean cubiertos por el POS o medicina pre-pagada en caso de que el asociado posea, planes turísticos con agencias de viajes, gimnasios, centros de estética, peluquerías, Almacenes de ropa, calzado, electrodomésticos, librerías y papelerías, casa editorial.


**ARTICULO 27. CREDITO LINEA UNICA DE INVERSION:** Crédito de consumo que el asociado con la legalización del primer descuento de aportes puede utilizar para suplir cualquier tipo de necesidad, tendrá las siguientes características:

Plazo máximo:  
13-24 meses Tasa vigente al momento del desembolso  
24-36 meses Tasa vigente al momento del desembolso  
36-44 meses Tasa vigente al momento del desembolso  
44-60 meses Tasa vigente al momento del desembolso  
Monto Máximo: Según Capacidad de Pago, con un tope hasta de 100 SMLMV.  
Garantía: Firma personal, Deudor solidario de ser necesario.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDAD.** Serán responsables personal y administrativamente los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y

Elaboró	Carlos Bula Bula Aux. De Créditos	Revisó:	Comité Evaluación de Crédito y Cartera	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Enero 5 de 2010	Fecha	Enero 15 de 2010	Fecha	Enero 21 de 2010

	<b>CREDITO</b>	<b>Versión: 06</b>	<b>FON-CRE-R-01</b>
	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Fecha Divulgación: 23 de enero de 2010</b>	<b>Página 12</b>

estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estos funcionarios en el documento de aprobación.

**ARTÍCULO 29. EXPEDIENTE CREDITICIO.** Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trate este Reglamento, FONRECAR deberá mantener en el expediente de crédito del Asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por el Fondo.

**ARTICULO 30. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, la Junta Directiva tiene la competencia para aclararla y resolverla.

**ARTICULO 31. VIGENCIA.** Este Reglamento de Crédito deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El presente Reglamento de Crédito fue aprobado por la Junta Directiva en reunión efectuada el 21 de Enero de 2010 registrada en el acta No. 927.

**GUSTAVO VILLALBA ACOSTA**  
PRESIDENTE  
JUNTA DIRECTIVA

**YOLANDA SUAREZ RANGEL**  
SECRETARIA  
JUNTA DIRECTIVA

Elaboró	Carlos Bula Bula Aux. De Créditos	Revisó:	Comité Evaluación de Crédito y Cartera	Aprobó:	Junta Directiva
Fecha	Enero 5 de 2010	Fecha	Enero 15 de 2010	Fecha	Enero 21 de 2010